

RAD: 08001311000820200033000
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Febrero 4 de 2021. Auto Rechazo no subsano

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que la apoderada de la parte actora, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 11 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 27 de enero adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA CAMILA GUERRA ROMERO en representación de la niña DULCERETH GUERRA ROMERO a través de apoderado judicial contra ANDRES FELIPE HERNANDEZ DOMINGUEZ.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b339c91006bcc706fd8a8d95e62d921ffbce626c318831f3a43f739208baabb8
Documento generado en 11/02/2021 02:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**